

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 01

(Acta 6 del 22 de febrero de 2011 del Consejo Superior)

“Por la cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual”

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el acuerdo 07 del 7 de septiembre de 2010 (Estatutos de la Universidad), conforme a las normas supranacionales y la legislación nacional vigente sobre propiedad intelectual, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Universidad promover entre su comunidad académica la investigación en todas sus formas y la producción intelectual, así como proteger la propiedad intelectual.

Que la Universidad requiere una política respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales y estímulos económicos por los resultados de ella.

Que una sana política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Universidad y del país.

En mérito de lo anterior el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira.

RESUELVE:

Expedir el siguiente Estatuto sobre la Propiedad Intelectual:

CAPÍTULO I. NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO PRIMERO: Función Social. En su Misión la Universidad Católica de Pereira expresa que ella existe para el servicio de la sociedad. En consecuencia, su búsqueda del conocimiento es para beneficio y uso de la sociedad y procurará que

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado según el interés público y los derechos constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Buena fe. La Universidad, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, empleados y estudiantes es de su autoría, y que, con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Prevalencia. Las normas previstas en este Estatuto se subordinan en todo caso a lo establecido por la legislación nacional y las decisiones supranacionales que se desprenden de los acuerdos comerciales en que participa el país.

ARTÍCULO CUARTO: Integración. Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Estatuto se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, empleados, o alumnos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: Favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad industrial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Confidencialidad. Los docentes, los empleados, los estudiantes, los asesores, los consultores y los jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la Universidad podrá celebrar acuerdos escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

ARTÍCULO OCTAVO: Protección Jurídica. La Universidad protegerá, por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de la misma.

CAPÍTULO II. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO NOVENO: Objeto. El objeto del presente Estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la Universidad.

La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y los derechos sobre la producción de nuevas tecnologías (variedades vegetales, biotecnología, nuevas tecnologías de información).

ARTÍCULO DÉCIMO: Definiciones. Para efectos del presente estatuto se entenderá lo siguiente:

CREADOR: es el Autor, Inventor, Titular, Obtentor y en general se refiere a la persona que plasma su creatividad e intelecto en la creación de un producto contemplado por las leyes de propiedad intelectual.

CREACIÓN: Se refiere a las obras contempladas por el derecho de autor, los productos y procedimientos contemplados en la propiedad industrial y las nuevas tecnologías que se regulan por medio de la propiedad intelectual y que tienen origen a partir de actividades derivadas de la formación, investigación y/o proyección social.

ARTÍCULO ONCE: Derecho de Autor (Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993). El derecho de autor se dirige a proteger las obras artísticas, científicas y literarias, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad.

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

Parágrafo 1. Para efectos del presente Estatuto, son consideradas obras:

- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- b) Las conferencias.
- d) Las obras dramáticas y dramático-musicales;
- e) las obras coreográficas y las pantomimas;
- f) Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;
- g) Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) Las obras de arquitectura;
- i) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las obras de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- l) Los programas de ordenador (computador);
- m) Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

De igual forma "Son protegidas como obras independientes, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originales y en cuanto representen una creación original:

- a) Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones realizadas sobre una obra del dominio privado, con autorización expresa del titular de la obra original. En este caso será considerado como titular del derecho sobre la adaptación, traducción, transformaciones, etc. el que la ha realizado, salvo convenio en contrario.
- b) Las obras colectivas, tales como las publicaciones periódicas, antologías, diccionarios y similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes u obras que en ellas intervienen constituye una creación original. Serán consideradas como titulares de las obras a que se refiere

este numeral la persona o personas naturales o jurídicas que las coordinen, divulguen o publiquen bajo su nombre" (artículo 5° de la ley 23 de 1982).

Parágrafo 2. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

1. Los derechos morales (Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993): Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales el derecho a la paternidad de la obra, el derecho a la integridad de la obra, el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente, el derecho a modificar la obra, el derecho de retracto, y el derecho a la mención.

2. Los derechos patrimoniales (Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993): Consisten en la facultad de disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Además, las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación o con la divulgación de la obra.

Estas facultades pertenecen al titular del derecho, quien no necesariamente tiene que ser el autor, y son tantos los derechos patrimoniales cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

ARTÍCULO DOCE: Limitaciones al Derecho de Autor. Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando se trate de un caso especial, no se atente contra la normal explotación de la obra y no se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Las principales limitaciones son: Derecho a la cita, derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza, derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos, derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo, facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro, copia para uso personal, y otras reproducciones permitidas sin autorización del titular.

ARTÍCULO TRECE: Del Sujeto del Derecho de Autor. El autor es la persona que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, científica o literaria, y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Se presume legalmente que es autor la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones.

Es titular del derecho de autor la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO CATORCE: Del Objeto del Derecho de Autor. El objeto de este derecho es la obra como creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, incluyendo dentro de éstas los programas de computador y las bases de datos.

La obra debe ser susceptible de ser reproducida por medio de la fijación en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita la obtención de copias, o puede ser divulgada mediante la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, o por distribución al ponerla a disposición del público por cualquier forma de transmisión de la propiedad o de su uso, o por emisión o difusión a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, por medio de la radio o de otros sistemas de telecomunicaciones, o por la retransmisión de los mismos, o por su exhibición o representación directa al público.

La obra puede ser originaria, o sea la obra creada por primera vez; y puede ser también obra derivada, cuando alguien adapta, traduce, actualiza, revisa o transforma por cualquier medio una obra ajena, y es titular del derecho de autor sobre su adaptación, traducción, actualización, revisión o, en general, sobre la obra derivada de la original, sin perjuicio de la autorización previa que debe obtener del titular de los derechos.

ARTÍCULO QUINCE: La institución asegurará que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando el patrimonio biológico y genético de la región y la nación, así como los conocimientos

tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.

ARTICULO DIECISEIS: Los tipos de protección considerados por la Propiedad Industrial en Colombia son:

- **Patentes de invención:** se otorga patente para las invenciones, sean de productos o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. El derecho a la patente pertenece al inventor y este podrá ser transferido por acto entre vivos o por su vía sucesoria. Los titulares pueden ser personas naturales o jurídicas.
- **Modelos de utilidad:** se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Colombia protege los modelos de utilidad mediante patentes.
- **Esquemas de trazado de circuitos integrados:** para efectos de este protocolo se entenderá como:
 - a) **circuito integrado:** un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;
 - b) **esquema de trazado:** la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
 - c) **diseños industriales:** se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

ARTICULO DIECISIETE: Para efectos de titularidad, duración de derechos, excepciones y limitaciones al derecho y demás aspectos relacionados con la propiedad industrial, se aplicaran los términos que establece la ley nacional o la norma supranacional según sea el caso.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO DIECIOCHO: Disposiciones Generales.

1. Siempre se reconocerá a los creadores la paternidad sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Universidad Católica de Pereira.

La Universidad velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos de propiedad intelectual de docentes, estudiantes y administrativos que participen en la creación.

2. Los derechos de propiedad intelectual, salvo los derechos morales, podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, a la Universidad Católica de Pereira, o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual se ejecute la creación y lo establecido en el acta convenio entre las partes.

3. El reconocimiento de derechos patrimoniales puede originarse por la creación, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según lo que se establezca en el acta respectiva.

4. La financiación de una creación genera derechos patrimoniales para el ente o entes financiadores, en proporción a sus aportes, sin perjuicio del porcentaje o pago de honorarios que corresponda a la Universidad Católica de Pereira y a los creadores.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Producción de los Docentes y los empleados de la Universidad Católica de Pereira. Siempre que no se estipule en contrario en acta de *Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz*

cesión de derechos, la titularidad sobre su creación le corresponde de manera exclusiva cuando:

1. La creación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad Católica de Pereira.
2. La creación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o empleado, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad Católica de Pereira.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Parágrafo 1. Corresponde de manera exclusiva a la Universidad Católica de Pereira la titularidad de los derechos sobre la creación de sus empleados o de sus estudiantes, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de la Institución y bajo el pago de una remuneración, o cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones laborales expresamente contraídas por el empleado, siempre y cuando no se estipule en contrario en acta de cesión de derechos.

Parágrafo 2. Cuando la creación es encargada por un tercero a la Universidad Católica de Pereira y financiada por él, la titularidad de los derechos corresponde conforme se defina en el acta de convenio que deberá suscribirse entre las partes, sin perjuicio de que los honorarios por el contrato de servicio se distribuyan entre la Universidad y los creadores.

Parágrafo 3. Habrá coparticipación de derechos entre la Universidad Católica de Pereira y sus docentes o funcionarios, cuando éstos realicen su creación bajo las siguientes modalidades:

1. Utilizando reactivos, laboratorios, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Universidad.
2. Como resultado de una comisión de estudios, incluidas en ésta la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la Universidad y la concesión de becas por parte de la Institución.

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

3. Como actividad del plan de trabajo del docente o funcionario.
4. Con financiación de la Universidad, o con respaldo institucional de la misma.
5. Cuando a la creación por encargo se dé utilización o aplicación diferente de la originalmente contratada.
6. Como creación colectiva, caso en el cual se compartirán los derechos entre la Universidad y el o los creadores.

Esta coparticipación se dará aún en el evento de que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y la Universidad Católica de Pereira para la utilización de los materiales y equipos. Sin embargo, las partes deben formalizar dicho convenio a través de la suscripción del acta convenio, que determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al creador o los creadores y a los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hay.

ARTÍCULO VEINTE: Producción de los Estudiantes. Pertenecen al estudiante los derechos que recaen sobre la creación que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas (Tesis, trabajo de investigación, trabajos de grado, monografías o memorias, trabajos de asignaturas, o trabajos similares.).

Es asesor el empleado de la Universidad Católica de Pereira que en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria, de una producción arquitectónica o artística, o en trabajos análogos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un empleado de la Universidad Católica de Pereira que participe como director, habrá coparticipación de derechos entre la Universidad, el empleado y los estudiantes ejecutores, conforme se defina en el acta convenio que deberá suscribirse entre las partes.

Es director el que participe de manera directa en el resultado final y asume responsabilidad por los resultados.

2. Cuando existan entidades financiadoras o que participen de manera directa en el resultado final y asuman responsabilidad por los resultados del trabajo, éstas tendrán coparticipación en los derechos junto con la Universidad Católica de Pereira, el empleado y los estudiantes ejecutores, en la proporción que se determine en el acta convenio entre las partes respectivas.

3. Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un empleado de la Universidad Católica de Pereira, una investigación o trabajo académico con financiación de la Universidad, con su respaldo Institucional o haciendo uso de reactivos, laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de la Universidad, habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con ésta, en la proporción que se determine en el acta convenio entre las partes.

4. Los derechos sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de creación por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a la Universidad Católica de Pereira. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.

Se entiende por proyectos especiales de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por la Universidad previo un plan trazado por la misma y por cuenta y riesgo de ésta.

5. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad Católica de Pereira, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario establecido en el acta convenio.

6. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad Católica de Pereira y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

corresponderán a aquella y el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario establecido en el acta convenio.

7. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del acta convenio respectiva.

8. Cuando la creación del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad Católica de Pereira, podrá hacer uso de la creación si así lo determinan la Universidad y/o la empresa o la institución, según el acta convenio.

9. Cuando el estudiante participa al interior de un grupo de investigación de la Universidad Católica de Pereira para realizar su tesis o trabajo de grado, previo un plan de trabajo que ha sido trazado por el grupo, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta convenio.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Incentivos a creadores. Si la Universidad Católica de Pereira explota directamente la patente por poseer la titularidad de la misma, podrá otorgar a los creadores, como incentivo, un porcentaje que resulte de los beneficios netos de dicha explotación. Los términos de esta coparticipación, inclusive su duración, estarán regulados en el acta convenio.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Trámite de la solicitud de registro o de patente. Cuando la Universidad Católica de Pereira tenga la titularidad de los derechos sobre la creación, tendrá preferencia para tramitar la solicitud de registro o de patente.

Habiendo transcurrido el plazo establecido por la ley, sin que la Universidad Católica de Pereira tramite la solicitud de registro o patente o divulgue o comercialice los resultados de investigación, los creadores podrán realizar por iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes, cuando así lo convengan con la Universidad.

ARTICULO VEINTITRES: Todos los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad Católica de Pereira están en la obligación de reportar oportunamente a la Dirección General de Investigaciones cuando una creación con potencial comercial ha

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz

sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la creación será considerada por la Universidad como potencialmente patentable o registrable. En estos casos la divulgación de los trabajos de investigación estará regulada por la Universidad.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS

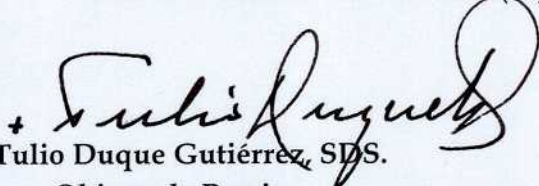
ARTÍCULO VEINTICUATRO: Contratos con Terceros. La vinculación formal de la Universidad Católica de Pereira, o de cualquiera de las dependencias o programas, con terceros, se deberá concretar bajo la figura de contrato. En consecuencia, todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al mejoramiento de la docencia, la investigación científica y tecnológica, o la prestación de un servicio por la Universidad, deberá ser firmado por el representante legal.

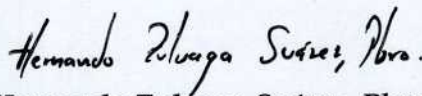
ARTÍCULO VEINTICINCO: Del acta y su obligatoriedad. El acta convenio entre las partes es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación o una creación. El acta convenio responde a las formalidades plenas exigidas para la transferencia de derechos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Vigencia. El presente estatuto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige desde la fecha de su expedición y regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Universidad Católica de Pereira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2011.

+ 
+ Tulio Duque Gutiérrez, SDS.
Obispo de Pereira
Presidente


Hernando Zuluaga Suárez, Pbro.
Secretario de Actas.

Somos apoyo para llegar a ser gente, gente de bien y profesionalmente capaz